

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00476
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	DOLORES CELIS DE VILLAREAL
DEMANDADO	HECTOR VILLAREAL

Revisado el presente asunto se tiene que inicialmente conoció el Juzgado Primero de Familia de Neiva, quien mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021, declaró su falta de competencia para conocer de éste asunto, ordenándose la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Familia de Neiva por ser este despacho quien decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de las partes.

Sin embargo, oficina judicial lo remitió con destino a este despacho judicial, por tanto se ordena él envié del proceso a dicho despacho judicial, tal como lo dispuso el Juzgado Primero de Familia de Neiva. Por secretaria dese cumplimiento.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7c54d58407a5e3e02a1268dd9f9c5bdd2c0193c38f2d75fcd03ee1d6ef454d**

Documento generado en 18/01/2022 01:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>